

Resolución RES-SE-05-No.028-2026

**EL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO
DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**

Considerando,

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Además, determina que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva;
- Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)"



- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: "(...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos";
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 45 determina que el cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos;
- Que el artículo 107 de la LOES define que el principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural;
- Que la disposición General Novena de la LOES establece: "El Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN- es la Universidad de Posgrado del Estado, especializada en políticas públicas con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública. El IAEN gozará de la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica que se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas del país. El IAEN se registrará por la presente Ley y será partícipe del presupuesto que el Estado destina a las instituciones del Sistema de Educación Superior y, a la parte proporcional de las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico -FOPEDEUPO-. Esta institución cumplirá la normativa vigente para universidades de posgrado. Su rector será designado por el Presidente de la República, el cual deberá cumplir con los requisitos que la ley establece para ser rector de una universidad ecuatoriana. El órgano colegiado superior, presidido por el rector, estará integrado de acuerdo a lo establecido en esta Ley. El vicerrector y demás autoridades académicas serán designados por el rector";
- Que el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: "Planes institucionales.- Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo";
- Que el artículo 19 de la Norma técnica del sistema nacional de Planificación Participativa establece: "Planes Institucionales.- Los planes institucionales son instrumentos de planificación y gestión";

- a través de los cuales, cada entidad del sector público, en el ámbito de sus competencias, identifica y establece las prioridades institucionales de mediano y corto plazo, que orienten la toma de decisiones y el curso de acción encaminado a la generación y provisión de productos (bienes y/o servicios) a la ciudadanía o usuarios externos, debidamente financiados (recursos permanentes y/o no permanentes), a fin de contribuir al cumplimiento de las prioridades establecidas en los Planes Sectoriales y/o Plan Nacional de Desarrollo”;
- Que el artículo 20 de la Norma técnica del sistema nacional de Planificación Participativa determina: “Elaboración y/o actualización. - La elaboración y/o actualización de planes institucionales, será liderada por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica de cada entidad, o quien haga sus veces; en coordinación con todas áreas y unidades institucionales. Para el efecto se podrá solicitar la asistencia técnico - metodológica del ente rector de la planificación nacional”;
- Que el artículo 24 de la Norma técnica del sistema nacional de Planificación Participativa establece: “Validación.- Los planes institucionales, previo a su aprobación, deberán ser remitidos al ente rector de la planificación, quien realizará una validación metodológica, dentro del ámbito de su competencia. Una vez que no existan observaciones, el ente rector de la planificación nacional emitirá un informe favorable de validación técnica”;
- Que el artículo 25 de la Norma técnica del sistema nacional de Planificación Participativa determina: “Aprobación.- Para la aprobación de los planes institucionales, se deberá tomar en cuenta lo siguiente: (...) 3. Otras entidades: los planes institucionales de las entidades que no son adscritas, dependientes ni formen parte de un sector deberán cumplir con las guías metodológicas, directrices y lineamientos del ente rector de la planificación nacional para posterior aprobación de su máxima autoridad”;
- Que el artículo 26 de la Norma técnica del sistema nacional de Planificación Participativa establece: “Registro de Planes Institucionales.- Los planes institucionales serán entregados al ente rector de la planificación para su registro, en un máximo de 45 días a partir de la publicación del Plan Nacional de Desarrollo en el Registro Oficial”;
- Que los artículos 12 y 13 del Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales determinan que el Honorable Consejo Académico Universitario es el Órgano Colegio Superior de la Universidad y que lo preside el Rector;
- Que de conformidad al artículo 21 del Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales, son deberes y atribuciones del Consejo Académico Universitario, entre otras: “5. Aprobar y promulgar el Plan Estratégico Institucional, la Programación Anual de la Política Pública y el Plan Anual de Inversión, así como aprobar los informes de cumplimiento y evaluación (...) 15. Aprobar principios y normas de carácter general, encaminados a regular la organización y el funcionamiento académico y administrativo de la universidad (...) 20. Las demás atribuciones señaladas en el presente estatuto, las leyes reglamentos y demás normativa vigente”;

- Que el artículo 30 del Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales establece: “El/la Rector/a.- Es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad y en consecuencia ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial del IAEN (...)”;
- Que el artículo 34 del Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales determina: “Atribuciones del/de la Rector/a. El/la Rector/a tiene las atribuciones siguientes: (...) 5. Diseñar y proponer el Plan Estratégico Institucional al Honorable Consejo Académico Universitario para su aprobación (...)”;
- Que el artículo 69 del Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales establece las Atribuciones del Director de Planificación Institucional, entre ellas: “8. Elaborar en coordinación con el Rector el Plan Estratégico Institucional para aprobación del Honorable Consejo Académico Universitario”;
- Que el Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) cuenta con un Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) 2021–2026, aprobado por el Honorable Consejo Académico Universitario, el cual constituye el principal instrumento orientador de la gestión académica, administrativa, financiera y de investigación de la institución;
- Que mediante memorando Nro. IAEN-IA-DPLA-2026-0135-M, de 30 de enero de 2026, el director de Planificación envió al Rector del IAEN el Informe Técnico para ampliación de plazo del Plan Estratégico Institucional 2021-2025 hasta el primer cuatrimestre 2026, para que sea puesto en conocimiento del Honorable Consejo Académico Universitario;
- Que de conformidad con la literal l), numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, los considerandos y fundamentos expuestos en la presente Resolución permiten establecer una relación de pertinencia y causalidad entre el hecho analizado, la norma invocada y el efecto que provoca;
- Que en sesión extraordinaria, del 05 de febrero de 2026, los miembros del Honorable Consejo Académico Universitario conocieron el Informe Técnico para ampliación de plazo del Plan Estratégico Institucional 2021-2025 hasta el primer cuatrimestre 2026, provisto por el Director de Planificación; y,

en ejercicio de sus deberes y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Artículo 1.- A probar la ampliación del plazo de vigencia del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional - PEDI 2021-2025, hasta el 30 de abril de 2026.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Planificación la coordinación inmediata de la formulación del nuevo Plan Estratégico de Desarrollo Institucional - PEDI.

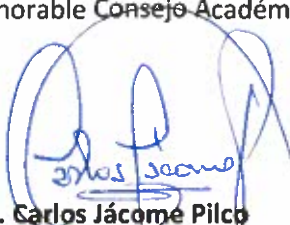
DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Disponer a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución al Rector, Vicerrectora, y Director de Planificación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los cinco (05) días del mes de febrero de 2026, en la Quinta Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Académico Universitario del año en curso.



Dr. Carlos Jácome Pilco

RECTOR

PRESIDENTE DEL H. CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO



Abg. Estefanía Morillo Erazo

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA DEL H. CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO